



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de desistimiento tácito que presenta el extremo ejecutado. Queda para proveer. Buga Valle, julio 18 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00388-00
EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-
DEMANDANTE: BERTHA LUCÍA GÓMEZ RIOS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ANGULO LÓPEZ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1572

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el ejecutado Carlos Alberto Angulo López pidió la terminación de la presente ejecución porque, a su juicio, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la inactividad del proceso por espacio de dos años, en el entendido que «...*la última actuación visible dentro del expediente es auto de fecha 18 de Marzo de 2019, mediante el cual se ordena practicar la notificación al suscrito...*»¹; consecuentemente, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales a su favor de ser procedente.

El artículo 317 de nuestra codificación adjetiva vigente estipula en su numeral 2° que cuando «...*un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...*»; dicho término será de dos (2) años si «...*el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución...*».

Al romper advierte el juzgado que no le asiste razón al solicitante porque por auto No. 2112 del 05-10-2022² se procedió a modificar y actualizar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante. La referida providencia se notificó por estado No. 153 del 06-10-2022 y a la fecha en que el ejecutado presentó la solicitud de terminación por desistimiento tácito (15-05-2023) habían transcurrido 7 meses aproximadamente. Es evidente que el expediente no ha permanecido inactivo por el lapso que contempla la precitada norma para que opere

¹ Pág. 2 del archivo «15SolicitaTerminacionDesistimientoTacito201800388» del cdo. 1 de este expediente digital.

² Visible en el archivo «07AutoModificayApruebaCredito201800388», ib.



la figura del desistimiento tácito y, por tanto, se negarán las solicitudes realizadas por el señor Ángulo López.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

NEGAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BERTHA LUCÍA GÓMEZ RIOS** con CC. 38.868.497 contra **CARLOS ALBERTO ANGULO LÓPEZ** con CC. 1.111.789.799, y las subsecuentes solicitudes por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 21 DE JULIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 101.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c284a51c0c8a169ddea5ae2f1d20741f75b615c63bb84bb9b332fefdb9ac802**

Documento generado en 19/07/2023 05:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>